ACTA TRANSACCIONAL

En la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de [illegible] vecientos ochenta y siete, ante el señor Subdirector del Trabajo Humanos del Litoral, Abogado RODRIGO LARA GONZALEZ, comparece por te el doctor JORGE IBARRA ORA, Ministro de Salud Pública, el mismo p torviene por los derechos que representa del Ministerio de Salud Pú así como también el doctor Alfonso Espinel T., en su calidad de Dir Técnico del Hospital Guayaquil, y por otra parte los señores: Juan Orellana Alvarez, Oscar Ricardo Mackenzie Alava, Miguel Falcones Ba Alejandrina Quiñónez Escobedo y Cruz María Zambrano, en sus respectiv calidades de Secretario General, de Actas y Comunicaciones, de Defens dica, de Finanzas y de Prensa y Propaganda del Comité Especial de los T jadores del Hospital Guayaquil, partes comparecientes a las que en el se podrá llamar respectivamente "EL EMPLEADOR" y"LOS TRABAJADORES" comparecen con el fin de celebrar la presente Acta Transaccional, de c midad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El Comité Especial de los Trabajadores del Hospital Guayaquil, dependiente de la Dirección Provincial de Salud del Guayas del Ministerio de Salud Pública, el 25 de noviembre de 1983, presentó un pliego de peticiones concretas de los trabajadores, el que está tramitándose ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. En la Audiencia de Conciliación, las partes expresaron su voluntad de dialogar a fin de solucionar la litis, siendo así que han sostenido una serie de reuniones a tal efecto hasta llegar al acuerdo que se expresa a continuación:

SEGUNDA: ACUERDO TRANSACCIONAL.-

El Empleador y los Trabajadores han llegado al siguiente acuerdo en relación con las peticiones concretas formuladas por los trabajadores en el

(TERCERA:) PAGO DE COMPENSACION SALARIAL.-

El Ministerio de Salud Pública se compromete a pagar la compensación a aquellos trabajadores que habiendo ingresado a laborar con una remuneración inferior a cinco mil doscientos cincuenta sucres mensuales no han percibido dicho beneficio de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes contrataciones colectivas. Se anexa el listado de los mismos, elaborado el Departamento de Contabilidad del Hospital Guayaquil". El Ministerio las gestiones pertinentes para que se cuente con los recursos necesarios.

(CUARTA:) AUMENTO DE REMUNERACIONES.-

En relación a este punto del pliego las partes se acogen al Acta Transnal firmada el 11 de diciembre de 1985, cuya bonificación ha sido pagada satisface completamente las exigencias del aumento antes referido.

(QUINTA:) FONDOS DE RESERVA Y SEGURO DE CESANTIA ADICIONAL.-

El Empleador se allana al cumplimiento del pedido de los trabajadores los fondos de reserva y seguro de cesantía adicional, cuyos comprobantes pago se fijarán en lugares visibles del Hospital "Guayaquil".

(SEXTA:) NIVELACION DE REMUNERACIONES.-

El Ministerio de Salud Pública en el plazo de noventa días, realizará intervención de una comisión mixta integrada por las partes, la nivelación de remuneraciones a partir del primero de enero de mil novecientos y siete, de conformidad con lo previsto en la cláusula vigésima del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito el 12 de septiembre y en el Artículo 78 del Código del Trabajo.

(SEPTIMA:) CANCELACION DE REMUNERACIONES NO PAGADAS AL INICIO DE LABORES.-

El Empleador se compromete por esta sola ocasión a efectuar el pago de

[illegible] trivi.

remuneraciones no abonadas, de conformidad con la [illegible] que no [illegible] do los trabajadores que a la fecha laboran en el Hospital y, que [illegible] a prestar sus servicios como eventuales sin tener contrato escrito, siempre y cuando presenten a la Dirección del Hospital los justificativos legales correspondientes.

Para este efecto, los trabajadores presentarán los justificativos correspondientes en el término perentorio de diez días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, los mismos que serán verificados por el Departamento de Personal.

OCTAVA: UNIFORMES Y CALZADO.-

El Empleador se compromete a entregar los uniformes y calzado de acuerdo con la tercera contratación colectiva, a partir del presente año.

NOVENA: PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS.-

El Empleador se compromete a pagar las horas suplementarias de acuerdo al Art. 54 del Código del Trabajo hasta un máximo de cuarenta y ocho mensuales. Para este efecto y para el caso de trabajadores que [illegible] ran impagos, una comisión mixta conformada por representantes del [illegible] dor y del Comité Especial de Trabajadores del Hospital, procederá [illegible] sar rolas de pagos a partir del mes de enero de mil novecientos [illegible] tres.

DECIMA: JORNADA NOCTURNA.-

El Empleador se compromete a pagar por la jornada nocturna el recargo establecido en el Art. 48 del Código del Trabajo. Para el caso de falta de pago, se procederá de igual forma en la prevista en el párrafo segundo de la cláusula anterior.

DECIMA PRIMERA: PAGO DE REEMPLAZO.-

El Empleador pagará al reemplazante el mismo salario básico que corresponde al reemplazado de conformidad con el numeral 25 del Art. 41 del Código del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA: TURNOS EXTRAS.-

A los trabajadores que deban laborar turnos extras para reemplazar a otro trabajador se le pagará el valor que le corresponda por horas complementarias o extraordinarias.

DECIMA TERCERA; DISTRIBUTIVO DE SALARIOS.-

El Distributivo de salarios tomará en cuenta lo establecido con respecto a la petición cuarta.

DECIMA CUARTA; INSPECTORES SANITARIOS.-

El Empleador se compromete a crear dos partidas presupuestarias, una Recaudador y otra para Auxiliante Administrativo 2 con funciones odontista, previo dictamen favorable de la Dirección de Trabajo y del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, a fin de que los Inspectores Sanitarios cumplan con sus funciones específicas.

DECIMA QUINTA: ALMACEN DE COMISARIATO.-

En vista de que el Tercer Contrato Colectivo de Trabajo suscrito el 12 de septiembre de 1986, en las cláusulas décima séptima contempla el beneficio de un bono de comisariato por S/ 1.000,oo (UN MIL SUCRES,00/100) para cada trabajador, el Ministerio de Salud Pública dará estricto cumplimiento a lo previsto en el instrumento antes citado, sin perjuicio del servicio de Comisariato que establecerá la Dirección Provincial de Salud del Guayas para todos los trabajadores.

DECIMA SEXTA: SEPARACION DE FUNCIONES.-

El Empleador receptará las denuncias sobre supuestas irregularidades en las que incurrieron los funcionarios y, de haber lugar para ello, aplicará las medidas disciplinarias que fueren procedentes.

DECIMA SEPTIMA; VIVIENDA.-

El Ministerio de Salud Pública dará cumplimiento a lo previsto en la cláusula vigésima novena del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo suscrito el

12 de septiembre de 1986, y en consecuencia, continuará [illegible] dientes a obtener del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social [illegible] o Ecuatoriano de la Vivienda, para que den atención preferencial a los pedidos de los trabajadores de la salud. Para este efecto, el Ministerio de Salud Pública se compromete a realizar dichas gestiones, por medio de su delegado ante el Consejo Superior del IESS.

(DECIMA OCTAVA:) SUBSIDIO DE ANTIGUEDAD.-

El Empleador se compromete a pagar el subsidio por antigüedad de conformidad con la cláusula séptima de la tercera contratación colectiva, para ello desde el mes en que los trabajadores cumplan los años de trabajo para el Ministerio, previa justificación legal.

(DECIMA NOVENA:) PERMISO PARA ESTUDIOS.-

El Empleador se compromete a conceder las licencias para estudios de acuerdo con el reglamento y la cláusula décima octava de la Tercera Contratación Colectiva, inclusive para cumplir con el año de Servicio Rural.

(VIGESIMA:) TRANSPORTE NOCTURNO.- El Empleador se compromete a prestar el transporte nocturno como a cumplir la cláusula vigésima tercera del Tercer Contrato Colectivo, anotando que para el efecto adecuará o comprará las unidades necesarias.

(VIGESIMA PRIMERA:) CASO DEL SEÑOR FERNANDO PACHECO EX-TRABAJADOR.-

El Empleador ofrece ubicarlo en cualquier unidad operativa de la provincia del Guayas, por medio de contrato a prueba.

(VIGESIMA SEGUNDA:) PAGO DEL SUSTITUTO O REEMPLAZO.-

Las partes consideran resuelto este aspecto en la cláusula cuarta.

(VIGESIMA TERCERA:) ADMINISTRADOR NOCTURNO.-

El Empleador se compromete a realizar las gestiones a fin de [illegible] dos cargos que faltan para completar los tres de Asistente de Administración.

ción destinada a la administración nocturna del Hospital [illegible]
clara que ha provisto el departamento de archivo.

VIGESIMA CUARTA; NO RECARGO DE LABORES.-

El Empleador se compromete a vigilar para que no se recarguen las labores a los auxiliares y en el caso de que reemplacen o sustituyan a un compañero a cancelar las horas suplementarias y extraordinarias correspondientes.

VIGESIMA QUINTA; PETICION MEDICINAS.-

El Empleador se compromete a incrementar el stock de medicinas como en efecto lo viene haciendo.

VIGESIMA SEXTA; SITIO DE LABORES.-

El Empleador se compromete a cumplir lo estipulado en la cláusula cuarta de la Tercera Contratación Colectiva en lo que respecta a los sitios y puestos de trabajo salvo casos de emergencia, fuerza mayor, caso fortuito o de necesidad urgente.

VIGESIMA SEPTIMA; CENA.-

El Empleador se compromete a proporcionar a los trabajadores que [illegible] laborar a partir de las veinte y tres horas , que continúen laborando después de la misma hora, con orden de funcionario competente, una cena adecuada.

VIGESIMA OCTAVA; GLOSAS DE CONTRALORIA.-

El Empleador se abstiene de resolver el caso que la Contraloría General del Estado conoció y resolvió sobre la farmacia del Hospital "Guayaquil" por no ser de su competencia, sin embargo la Dirección del Hospital Guayaquil, en coordinación con la Dirección Provincial de Salud recabará de la Contraloría la información relativa al asunto.

VIGESIMA NOVENA; PERMISO POR MATERNIDAD.-

El Empleador dará estricto cumplimiento al Convenio 103 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado mediante Decreto 93 publicado en el Registro Oficial 29 del 12 de diciembre de 1961 y Registro Oficial 159 de 17 de mayo de 1962.

TRIGESIMA DESCUENTOS DE IMPUESTO A LA RENTA.-

El empleador se abstiene de resolver este pedido por no ser de su competencia, sin embargo de lo expresado,el Departamento de Personal procurará a partir del año 1987,que el trabajador presente o actualice los documentos que acrediten las rebajas y deducciones previstas en la Ley de Impuesto a la Renta.

TRIGESIMA PRIMERA:PAGO DE LAS REMUNERACIONES.-

El empleador pagará puntualmente las remuneraciones de sus trabajadores,el último día de cada mes,en el sobre donde consta el detalle de descuentos,para lo cual se obliga a obtener las alícuotas en forma oportuna.El mismo día se hará la entrega de los valores que correponden a descuentos sindicales y pago de crédito a establecimientos comerciales y otros similares.-

TRIGESIMA SEGUNDA:LOS TRABAJOS EN SABADOS Y DOMINGOS.-

Las partes se atendrán a lo estipulado en la cláusula decima segunda del Tercer Contrato Colectivo en lo referente al trabajo en los días sabados y domingos.----

TRIGESIMA TERCERA: UNIFORMES PENDIENTES.-

Se procederá de conformidad con lo establecido en la petición escrita y se entregarán los que estuvieren pendientes.-

TRIGESIMA CUARTA: FALTA DE JEFE DE MANTENIMIENTO NOCTURNO.-

Este problema está solucionado,por haberse pedido la creación de la partida correspondiente.-

TRIGESIMA QUINTA: ALIMENTACION.-

Este problema esta solucionado.-

TRIGESIMA SEXTA: DISPENSARIO MEDICO SUBROGADO.-

El empleador tomará las medidas necesarias para la creación en el Hospital Guayaquil de un Dispensario Médico Subrogado del I E S S. Se creará una partida para trabajadora social, a fin de que atienda los problemas de los trabajadores.

TRIGESIMA SEPTIMA: ARCHIVO DEL PROCESO.-

Una vez que las partes han llegado a los acuerdos que aquí se constan, y por terminado el conflicto que se inició con la presentación del pliego de peticiones del Comité Especial de los Trabajadores del Hospital "Guayaquil" pudiendo cualquiera de ellas con un ejemplar o copia auténtica de la presente Acta, solicitar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje que la apruebe y disponga el archivo del proceso.

El Ministerio de Salud Pública declara que no tiene ninguna reclamación que hacer a los trabajadores del Hospital Guayaquil, ni individual, ni colectivamente, en razón de la huelga cuya declaratoria se produjo el 6 de enero de 1987, y se hizo efectiva el 23 de enero de 1987 y a pagar a sus trabajadores las remuneraciones correspondientes al tiempo de huelga.

Para constancia firman los comparecientes, una vez leída la presente acta y habiéndose ratificado en el contenido de la misma, en unidad de acto con el Subdirector de Trabajo del Litoral, quien certifica, en seis ejemplares de igual tenor y valor.

Dr. Jorge Ubidia Ona,
MINISTRO DE SALUD PUBLICA.

Ab. Rodrigo Luna González,
Subdirector del Trabajo y Asesoría Jurídica del Litoral

Dr. Alfonso Espinel T.
Director Técnico Hospital Guayaquil

Juan C. Orellana Alvarez,
Secretario General Comité Especial H.G.

Oscar Ricardo Mackenzie Alava
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES

Miguel Falconí Puig
Secretario Defensa

Alejandrina Quiñónez Escobedo,
Secretaria de Finanzas

Cruz María Zambrano
SECRETARIA DE PRENSA

Dr. Mario Erazo del Castillo,
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.

SECRETARIO REGIONAL
Subsecretaría del Trabajo del Litoral

SUBDIRECTOR DEL TRABAJO
DEL LITORAL